

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el curador designado dentro del proceso, allegó contestación de la demanda, sin proponer excepciones de ninguna índole. Sírvese proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 425

Timbío Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No. 244 del 17 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de **BANCO W S.A** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.113.023, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré N° 022MH0103444.

a.- Por la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.098.950), por concepto de capital adeudado.

b.- El valor de los INTERESES MORATORIOS sobre el capital en mención desde el 29 de septiembre de 2016, hasta que se pague la totalidad de la obligación, liquidados a una tasa equivalente, al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

Mediante auto interlocutorio No. 422 del 24 de octubre de 2019 se ordenó el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA y se procedió a realizar su emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, teniendo en cuenta que el emplazamiento se realizó en debida forma sin que compareciera al proceso el demandado, el Juzgado resolvió designar curador ad litem.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

Una vez realizada la aceptación y diligencia de posesión del curador ad litem del señor CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA, se le concedió el termino para que se pronunciara frente a la demanda, por lo que dentro del término legal concedido para ello presentó la contestación, sin oponerse a las pretensiones, ni proponer excepción de ninguna clase.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000,00) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo expuesto,

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil diecinueve (2019).

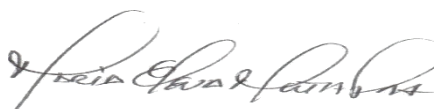
SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO.- CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000,00), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 082 Hoy 27 de octubre de 2023.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2019-00075-00
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO JANSASOY QUINCHOA